

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 12 de 2022

Proceso:	Declarativo de pertenencia
Radicado:	253863103001-2022-00040-00
Demandante:	Ana Olga Aguilar Ávila
Demandante:	Juan Carlos Cárdenas Mesa, y otros

En la tarea de revisar la demanda de pertenencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

- 1.- Deberá indicar en la pretensión primera, la calenda desde la cual, la demandante, viene ejerciendo la posesión sobre el bien inmueble a usucapir, y la pretensión segunda adecuarla conforme a la acción que instaura, al tenor de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 82 del CGP.
- 2.- Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble pretendido, conforme la exigencia del numeral 3 del artículo 26 del CGP, indispensable para la estimación de la cuantía requerida por numeral 9 del artículo 82 ibídem que permita determinar la competencia.
- 3.- Deberá indicar expresamente en el poder para actuar dirigido a este Estrado Judicial, la dirección de correo electrónica del apoderado, que deberá coincidir con la inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- En cuanto a la solicitud de testimonios, se le recuerda que tal solicitud debe ceñirse a los lineamientos del Art. 212 del C.G.P., debiendo indicar claramente los hechos objeto de la prueba, y el lugar de domicilio de cada testigo.
- 5.- Deberá indicar el correo electrónico de los demandados, conforme lo señala el numeral 10 del artículo 82 del CGP.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **Resuelve:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia, promovida por **ANA OLGA AGUILAR ÁVILA**, contra **JUAN CARLOS CÁRDENAS MESA, VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS MESA, ISABEL CRISTINA CÁRDENAS MORENO, ANGELA PATRICIA CÁRDENAS NIÑO, CARMEN ADRIANA CÁRDENAS NIÑO, ISABEL CRISTINA CÁRDENAS NIÑO, MARÍA AMELIA CÁRDENAS NIÑO, HÉCTOR ALFONSO CÁRDENAS REINA, GULLERMO MORENO MARTÍNEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena al extremo actor que presente la demanda y anexos debidamente integrado en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

**Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fc03f05c1e3eed380793b7b951e48c9f849263ec0ace80e679850e14b14cf1**

Documento generado en 11/07/2022 06:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>